



Reforma Laboral: suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Este supuesto de hecho sufre una profunda modificación que lo hace más ágil y flexible para facilitar su aplicación. Para empezar, el procedimiento puede aplicarse cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa y el número de afectados por la suspensión, y el período de consultas queda reducido a la mitad del correspondiente al despido colectivo. La documentación necesaria será la prevista en el correspondiente desarrollo reglamentario.

Esta medida será procedente cuando "se desprenda razonablemente que tal medida temporal es necesaria para la superación de una situación de carácter coyuntural de la actividad de la empresa". Si así es declarada, no corresponderá indemnización alguna.

Por las mismas causas es posible la reducción de jornada. En este caso, "se entenderá por reducción de jornada la disminución temporal de entre un 10 y un 70 por ciento de la jornada de trabajo computada sobre la base de una jornada diaria, semanal, mensual o anual". Como se puede apreciar, l

...